



Proyecto de Ley N°

7073/2023-CE

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER UNA ADECUADA ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

El Grupo Parlamentario **"AVANZA PAÍS"**, por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER UNA ADECUADA ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo único. Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

"Artículo 17.- Asignación económica para el personal del Servicio Militar Acuartelado

Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se establece en una **Remuneración Mínima Vital (RMV)** para el grado más alto; a los grados inferiores se les asignará el porcentaje de la Remuneración Mínima Vital (RMV), de acuerdo con el siguiente cuadro:

EJÉRCITO	MARINA DE GUERRA	FUERZA AÉREA	ASIGNACIÓN ECONÓMICA
Sargento Primero	Cabo Primero	Sargento Primero	100, 00 % RMV
Sargento Segundo	Cabo Segundo	Sargento Segundo	95, 00 % RMV
Cabo	Marinero	Cabo	90, 00 % RMV



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Soldado	Grumete	Avionero	85, 00 % RMV
---------	---------	----------	--------------

Los porcentajes asignados en la última columna del cuadro se alcanzan, luego de la implementación de los incrementos progresivos a los que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de las entidades competentes

El Ministerio de Defensa, a la entrada en vigor de la presente Ley, alcanza los porcentajes de la asignación económica para el personal del servicio militar acuartelado, de forma gradual, iniciando con el 60%, incrementando anualmente un 10% hasta alcanzar los porcentajes de la asignación económica prevista en la presente norma.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, adecúa sus normas a las modificaciones previstas en esta ley.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 11:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/02/2024 14:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2024 11:23:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/02/2024 19:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 13:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 11:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2024 13:29:55-0500

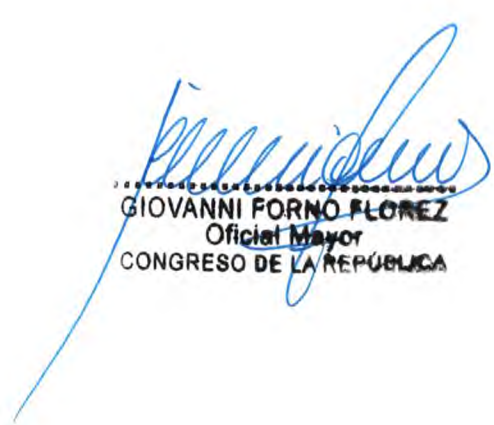


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7073/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La defensa nacional es un área clave en el desarrollo de cualquier Estado moderno, por lo que el sector encargado de ello debe ser considerado como una de las principales prioridades de la administración de turno, sobre todo si se enfrentan graves amenazas a la seguridad nacional y orden interno. En ese sentido, es de vital importancia que se asegure una efectiva y correcta gestión de recursos, sobre todo humanos, a fin de lograr plena eficacia y eficiencia de la fuerza militar y las capacidades del Estado.

De esta manera, la asignación y gestión del presupuesto es esencial. Por tanto, los recursos financieros deben distribuirse de manera estratégica para satisfacer las diversas necesidades prioritariamente, entre otros, el sector defensa. Así, aspectos como la adquisición de equipos, su mantenimiento, la gestión de la logística, la planificación, y la investigación y desarrollo tecnológico se alzan como campos fundamentales que ameritan especial atención y cuidado por parte de los gestores del sector defensa. Pero sobre todo, la gestión del recurso humano se alza como un pilar fundamental en el correcto desempeño del sector.

En el mismo orden de ideas, el servicio militar se configura como un ejercicio del derecho y el deber constitucional de todo peruano de servir al país participando en la defensa nacional, ya sea a través de la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea o el Ejército del Perú¹. En ese sentido, es preciso destacar que el servicio militar se considera como una actividad personal que es retribuida mediante una serie de beneficios, así como derechos, que tienen por finalidad servir como un estímulo y compensación a las necesidades de quienes han decidido dedicarse a ello. De igual manera, quienes realizan el servicio militar obtienen una serie de posibilidades de desarrollo personal, lo cual implica que el servicio a la patria desde las instituciones castrenses se constituye como una etapa en la vida de cada una de las personas que lo prestan que, además de contribuir a afianzar el espíritu patriótico, le otorga herramientas que le serán de provecho en el futuro.

Se debe considerar además que el servicio militar se presta de dos formas². La primera es el servicio militar en el activo. Este se cumple en las unidades, bases o dependencias de las Fuerzas Armadas. La segunda es el servicio militar en la reserva. Este se cumple en las unidades, bases o dependencias de las instituciones de las Fuerzas Armadas con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados, así como en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente contra la seguridad nacional.

¹ <https://www.gob.pe/568-servicio-militar-voluntario>

² Ley 29248, Ley del Servicio Militar. <https://www.gob.pe/568-servicio-militar-voluntario#:~:text=El%20Servicio%20Militar%20Voluntario%20est%C3%A1,a%2030%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

En línea con lo desarrollado en el párrafo anterior, es preciso mencionar que el servicio militar en el activo puede darse bajo dos modalidades: el servicio acuartelado que se cumple de forma permanente, y el servicio no acuartelado que se cumple de manera voluntaria y parcial³. En ese sentido, la presente propuesta legislativa se enmarca en el servicio militar acuartelado, específicamente en el derecho de percibir una asignación económica mensual. Cabe resaltar que lo anterior se relaciona estrechamente con la gestión del recurso humano de las Fuerzas Armadas, tema que también alcanza la presente propuesta legislativa.

Así, dicha asignación económica mensual se considera como una retribución por el servicio realizado. Sin embargo, no se le considera carácter remunerativo producto de un vínculo laboral, por lo cual los montos destinados a ello, considerados como gastos por encargo, se han tornado significativamente bajos. Ello, naturalmente, se torna especialmente alarmante si se tiene en cuenta situaciones críticas, como el alza de la inflación, de los productos de la canasta básica y el costo de vida en general, ya que quienes prestan servicio militar acuartelado no llegan a percibir los suficientes recursos para mantener un adecuado nivel de vida, lo cual se torna especialmente grave en los casos en que se tengan mayores responsabilidades o personas dependientes. Ello se puede ver con mayor detalle en el siguiente cuadro, en la que se precisan los montos asignados al respecto:

Cuadro 1. Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado en base al Decreto legislativo 1132

GRADO	Porcentaje que corresponde al grado de Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente (%)	MONTO (\$/)
TSM - REGULAR		
SGTO 1°/CABO 1/SGTO 1°	18.47%	365
SGTO 2°/CABO 2/SGTO 2°	16.65%	329
CABO/MARIENERO/CABO	14.78%	292
SLDO/GRUMETE/AVIONERO	12.96%	256

Fuente: Oficio N° 079-2023-PR

Como se aprecia, los montos que perciben quienes realizan servicio militar acuartelado son realmente bajos y en promedio ni siquiera logran ser una tercera parte de la remuneración mínima vital vigente. Al respecto, es necesario considerar que dichos montos están fijados desde el 2012 -año en el que se publicó el Decreto Legislativo 1132-, por lo que 12 años después la situación socioeconómica del país es totalmente distinta. De esta manera, la asignación estipulada no es suficiente para procurar un efectivo bienestar material y espiritual de la persona, y menos aún para su familia. Además, debe considerarse que el personal de servicio militar debe solventar sus pasajes durante su salida y retorno a las instalaciones militares, por paseo o estudios, por necesidades personales, realizar pagos de estudios y otros propios de la persona

³ Ibid.

Lo mencionado se torna aún más grave teniendo en cuenta la contracción de la economía peruana durante el 2023⁴, pero además el hecho de que miles de peruanos en todo el territorio nacional ven en las Fuerzas Armadas una oportunidad de desarrollo personal y profesional, que incluso puede compensar las serias deficiencias y carencia de oportunidades en sus localidades de origen.

De igual manera, se deben considerar otros factores que pueden constituirse como fundamentales al momento de calibrar la asignación económica mensual al personal que cumple servicio militar acuartelado. Así, se alza el hecho de que la labor que se cumple en el servicio militar, además de tener una esencia de servicio, es una de carácter especial y especializada de alto riesgo, que contribuye a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial del Estado peruano. Asimismo, se debe mencionar el hecho de que esta asignación no marcha en consonancia con aspectos cualitativos y cuantitativos del desarrollo nacional, toda vez que el monto, además de no resultar suficiente, es significativamente menor que alguna otra actividad fuera de las instituciones castrenses.

También, es preciso tener en cuenta que los ingresos económicos cumplen un rol esencial en aspectos sobre todo intangibles. Así, una remuneración justa y competitiva se constituye como un incentivo fundamental en el cumplimiento de las labores, ya que una remuneración justa y competitiva es esencial para mantener la moral y la motivación del personal militar acuartelado. Esto sobre todo porque el servicio militar a menudo implica sacrificios significativos, y una compensación adecuada puede ser un factor crucial para retener y motivar a los efectivos, además de valorar y reconocer los sacrificios y servicio en condiciones difíciles. Esto podría traducirse en una mayor dedicación al deber y una disposición a enfrentar desafíos, sobre todo en momentos especialmente críticos. Por tanto, se debe contar con un sistema de ingresos orientado a fortalecer la moral y la motivación de quienes sirven en los primeros escalones de las Fuerzas Armadas.

Lo anterior, de igual manera, podrá constituirse como un incentivo y atractivo para ingresar y permanecer en la institución y/o atraer a más peruanos interesados en servir a la patria mediante el servicio militar acuartelado, ya que también podrán ver en esta decisión una oportunidad que otorga cierto nivel de estabilidad económica, además de otros derechos y beneficios. Asimismo, una mayor asignación económica puede atraer y retener a peruanos talentosos, ya que ello haría que el servicio militar sea una labor poco más atractiva para nuevos reclutas, quienes podrían contribuir significativamente en el cumplimiento de los roles de las instituciones castrenses.

Por último, se debe tener en cuenta la diferencia entre las asignaciones económicas del personal militar acuartelado en otros países, sobre todo aquellos de la región con quienes es más factible realizar estudios comparativos. Así, destaca, por ejemplo, que el pasado septiembre de 2023 en Colombia se ajustó la bonificación mensual de aquellos que prestan su servicio militar. Por tanto, con la firma del decreto 1557 del 21 de septiembre

⁴ <https://amcham.org.pe/news/economia-peruana-crecencia-2-5-en-el-2024-segun-el-banco-mundial/#:~:text=Econom%C3%ADa%20peruana%20crecer%C3%ADa%202.5%25%20en%20el%202024%20seg%C3%BAn%20el%20Banco%20Mundial,-Tiempo&text=El%20PBI%20del%20Per%C3%BA%20volver%C3%ADa,de%200.4%25%20en%20el%202023.>



de 2023, el pago pasó del 30 % al 50 % del salario mínimo legal vigente⁵. En ese sentido, considerando que el salario mínimo del 2023 era de 1'160.000 pesos colombianos (casi 300 dólares americanos), la remuneración quedó en 580.000 pesos, prácticamente 150 dólares americanos o 560 soles peruanos; asimismo, con el incremento que se definió para esta remuneración en 2024 y que ubicó al mínimo en 1'300.000 pesos colombianos, la asignación para el presente año que recibirá un soldado colombiano pasará a ser de 650.000 pesos, que equivale a 165 dólares americanos o 615 soles peruanos. Es necesario precisar que la asignación económica a los soldados colombianos se da en base a la remuneración mínima vital, mas no como un porcentaje de la remuneración consolidada del suboficial de menor rango.

En el caso chileno, la asignación económica va desde los 75,158 hasta los 79, 184 pesos chilenos, lo que equivale en promedio a unos 90 dólares, a lo cual se suman una serie de asignaciones y gratificaciones, según corresponda⁶, además de los beneficios propios que acarrea el realizar el servicio militar. Por otro lado, el caso ecuatoriano también resalta, con una asignación de 140 dólares mensuales para quienes cumplen el servicio militar, además de beneficios como formar parte de la carrera de reservistas y contar con seguro⁷. De esta manera, puede observarse claramente que la asignación económica que perciben las personas que realizan el servicio militar en países vecinos es significativamente mayor que en el Perú.

Realizar este ejercicio de comparación es fundamental en tanto nos permite analizar la gestión de recursos en el sector defensa del Perú a la luz de su posición en la región, lo cual también puede constituirse como un indicador de otros aspectos de las Fuerzas Armadas peruanas relacionados a capacidades y a las condiciones en las que se desempeñan quienes se encuentran cumpliendo con el servicio militar acuartelado. Así, es posible delinear conclusiones, líneas de análisis y posibilidades de mejora, a fin de contribuir con la satisfacción de los intereses nacionales y afianzar la relevancia geopolítica del país. Por tanto, es claro que el Perú se encuentra en una posición de desventaja frente a sus vecinos, lo cual debe ser abordado con la urgencia y eficacia debida.

Teniendo en cuenta todo lo desarrollado, es preciso mencionar que la estructura remunerativa de la asignación económica mensual que perciben quienes realizan servicio militar acuartelado está establecida por el artículo 17 del Decreto Legislativo 1132, el cual menciona que "la asignación económica para el personal del servicio militar acuartelado constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la remuneración consolidada del suboficial de menor rango, según

⁵ <https://www.portafolio.co/economia/empleo/cuanto-gana-mensualmente-un-soldado-regular-en-colombia-595527>

⁶ <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/servicio-militar>

⁷ <https://www.defensa.gob.ec/conscripcion-civica-voluntaria/#:~:text=Entre%20los%20beneficios%20que%20tiene,seguro%20de%20vida%2C%20entre%20otros.>

corresponda y serán aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas"⁸.

En ese orden de ideas, resalta que dicho Decreto Legislativo considera la estructura de la asignación económica mensual teniendo como referencia la remuneración consolidada del suboficial de menor rango, mas no el salario mínimo vital. De igual manera, los porcentajes considerados para ello son realmente bajos, toda vez que oscilan entre el 12% y el 18%, dando como resultado montos ínfimos que no llegan a cubrir las necesidades suficientes para una canasta básica. Por tanto, urge que dicha situación sea modificada, teniendo como referencia la remuneración mínima vital vigente, a fin de lograr un acercamiento más preciso de la asignación económica mensual del personal acuartelado hacia la realidad socioeconómica del país.

Es fundamental tener en cuenta que ya se ha intentado impulsar una reforma de este tipo mediante la Ley 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado. Dicha norma, en su artículo único, señala que la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado se establece de la siguiente manera:

Se establece en una remuneración mínima vital (RMV) la asignación económica mensual para el soldado, grumete o avionero que realiza el servicio militar acuartelado, de conformidad con el artículo 54, numeral 4, de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

Para las otras jerarquías del personal de tropa que presta el servicio militar acuartelado, la asignación económica mensual se fija teniendo como monto base la RMV, es aprobada por el Ministerio de Defensa en noviembre de cada año y rige a partir de enero del año siguiente⁹.

Sin embargo, dicho intento de reestructurar de una manera justa y digna de dicha asignación económica mensual se vio frustrado por el Poder Ejecutivo, ya que el Consejo de Ministros, aprobó la autorización correspondiente para interponer demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31796, la cual fue admitida. Fue así que el 27 de septiembre de 2024 el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional interpuso la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 31796, asignándosele el Expediente N° 12-2023- PI/TC.

Con respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, es preciso recalcar que no se tuvo en consideración lo precisado en el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, específicamente en su artículo 17, que señala que no corresponde la emisión de una Ley para aprobar el monto de la asignación económica mensual, ya que la misma debe ser establecida mediante Decreto Supremo.

⁸ Decreto legislativo 1132

⁹ Ley 29248, Ley del Servicio Militar. <https://www.gob.pe/568-servicio-militar-voluntario#:~:text=El%20Servicio%20Militar%20Voluntario%20est%C3%A1,a%2030%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

En ese sentido, la presente propuesta legislativa corrige dicho extremo de la norma, reformando el citado artículo a fin de que no exista una colisión en la estructura legal del Estado peruano.

De igual manera, con dicha modificación se precisa la nueva estructura remunerativa de la asignación económica mensual para el personal militar acuartelado. En ese sentido, se toma como referencia la remuneración mínima vital vigente, monto que constituirá un tope para aquellos que cuenten con el máximo grado. Y para quienes estén en los escalafones inferiores se precisa un porcentaje a partir de ello con un mínimo de 85% de la RMV para el grado menor.

Asimismo, la propuesta legislativa establece que esta modificación se dará de manera gradual, a fin de destinar los recursos necesarios y suficientes para la plena aplicación de la norma una vez entre en vigencia. Ello, además, encuentra sustento legal en la Sentencia 337/2022¹⁰ del Tribunal Constitucional, la cual señala en su fundamento 173 que "tal prohibición [artículo 79 de la Constitución] no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización"¹¹.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no entra en conflicto con las leyes actuales. En ese sentido, modifica el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, específicamente en su artículo 17. Por tanto, quedará redactado de la siguiente manera:

Decreto Legislativo 1132, artículo 17 (vigente)	Decreto Legislativo 1132, artículo 17 (modificado)
(...)	(...)
Artículo 17. Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y serán aprobados mediante	Artículo 17, Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se establece en una Remuneración Mínima Vital (RMV), para el máximo grado; a los grados inferiores se les asigna el porcentaje de la RMV, de acuerdo al

¹⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

¹¹ *ibid.*



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.

siguiente cuadro:

EJÉRCITO	MARINA	FUERZA AÉREA	ASIGNACIÓN ECONÓMICA
Sargento 1ro	Cabo 1ro	Sargento 1ro	100 % RMV
Sargento 2do	Cabo 2do	Sargento 2do	95 % RMV
Cabo	Marinero	Cabo	90 % RMV
Soldado	Grumete	Avionero	85 % RMV

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo último el afianzar las capacidades del Estado peruano en el sector defensa a través de una reestructuración de la asignación económica de las personas que se encuentran realizando servicio militar acuartelado. En ese sentido, el beneficio que implicará la aprobación de la presente propuesta legislativa se da al más alto nivel, en términos generales. Ello, además, elevará el prestigio y la relevancia política del Perú en términos geopolíticos a nivel regional, toda vez que se proyecta una mayor preocupación y mejora de los recursos humanos del sector defensa.

De igual manera, se beneficia a las Fuerzas Armadas como institución, ya que el realizar servicio militar se convierte en una opción más atractiva para miles de jóvenes que encuentran en la carrera castrense una vía de desarrollo personal y servicio a la patria. Esto, asimismo, puede significar una mejora en los niveles de atracción de nuevos reclutas y su retención dentro de la institución. De esta manera, se inicia un proceso de reforma orientado a la mejora de capacidades desde los primeros niveles del escalafón militar.

Por otro lado, la aprobación del presente proyecto de ley se traducirá en una significativa mejora en la calidad de vida, moral y motivación del personal militar acuartelado. E indirectamente, también se mejorará la economía de las zonas circundantes a los cuarteles o bases militares donde se encuentra el personal acuartelado. Ello debido a que con un aumento de sus ingresos mensuales su poder adquisitivo también se verá incrementado, lo que terminará por traducirse en un mayor nivel de gasto en la zona, aportando así a la dinamización de la economía local.

Cabe precisar que si bien la presente propuesta normativa implica el uso de recursos económicos, la implementación de la misma será de manera gradual. De esta manera, los beneficios que se irán consiguiendo podrán superar a los costos inicialmente proyectados, generando así un impacto positivo en diversos niveles y aspectos, tanto del aparato estatal como de la sociedad. De igual forma, es necesario volver a recalcar que lo expuesto se ampara en la la Sentencia 337/2022 del Tribunal Constitucional, la cual señala en su fundamento 173 que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que



eventualmente requiera su materialización. Así, no se trata simplemente de un gasto, sino de una inversión en la seguridad y estabilidad a largo plazo que involucra aspectos como la defensa y seguridad nacional, elementos fundamentales del Estado peruano con el que se debe tener un sólido compromiso.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes Políticas de Estado contempladas en el Acuerdo Nacional¹²:

Política 9. Política de Seguridad Nacional. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

Política 25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia. Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

¹² <https://acuerdonacional.pe/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En relación a la vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2023-2024, se precisa que el presente proyecto de ley se encuentra relacionado con los objetivos siguientes:

- Objetivo I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, Política de Estado N° 9, relacionado a la política de Seguridad Nacional y el tema 29: sobre las Fuerzas Armadas y la Seguridad nacional, y
- Objetivo IV.-ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE y DESCENTRALIZADO, Política de Estado 25, relacionado a Cautela de la institucionalidad de las fuerzas Armadas y su servicio a la democracia y el tema 102 : Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas.

Lima, febrero de 2024.